



Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 1804/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000072720:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000072720, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI. - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos."(sic)

II. La Unidad de Transparencia del INSABI, a través de los oficios número INSABI-UT-2089-2020, INSABI-UT-2090-2020, INSABI-UT-2091-2020, INSABI-UT-2092-2020 e INSABI-UT-2093-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información, a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Recursos Materiales, éstas tres últimas unidades administrativas dependientes de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, que en razón de las funciones que realizan, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

III. Las Unidades Administrativas antes referidas, dieron respuesta en los términos siguientes:

➤ La Unidad de Coordinación Nacional Médica, mediante correo electrónico, de fecha 26 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar que esta Unidad de Coordinación Nacional Médica, no cuenta con información sobre los cuestionamientos anteriores, toda vez que no obra





evidencia en esta Unidad sobre la relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235, entregados a Hospitales COVID, así como no es competencia de esta Unidad lo relacionado a recurso económicos, pagos o transferencias, por lo que no se tiene alguna información al respecto." (sic)

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-055-2021, de fecha 25 de enero de 2021, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esta Unidad Jurídica, informa lo siguiente:

- 1. Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la que compete conforme al artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, acuerdos interinstitucionales, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas del INSABI, le informo lo siguiente:*
 - a. En los expedientes de esta Unidad Jurídica, no obra documento del que se desprenda que el Instituto de Salud para el Bienestar, haya celebrado algún instrumento jurídico mediante el cual se hayan adquirido y/o hecho entrega de billetes de lotería a hospitales Covid y en consecuencia no se tiene la información relacionada con "...los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos... y fueron entregados al INSABI... - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos..."*
 - b. Respecto de los cuestionamientos relacionados con "...Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional..."; es de notoria incompetencia de este Instituto, pues este no tiene dentro de sus atribuciones organizar sorteos de la Lotería Nacional, por lo que la información relativa a billetes ganadores, montos pagados por ese concepto y destino de esos recursos e impuestos retenidos, por lo que no está obligado a contar con esta información.*
 - c. Asimismo, no se tiene evidencia de algún instrumento jurídico mediante el cual la Lotería Nacional haya formalizado la transferencia de recursos al Instituto de Salud para el Bienestar por los conceptos materia de la presente solicitud o por cualquier otro.*





Finalmente, se hace notar que la presente respuesta le resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Lo anterior, considerando que no existe disposición legal que obligue al Instituto de Salud para el Bienestar a:

- i. Adquirir billetes de Lotería y
- ii. Realizar la distribución de los mismos." (sic)

➤ La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-976-2021, de fecha 17 de diciembre de 2020, indicó lo siguiente:

"Al respecto y después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, le comento lo siguiente:

En relación con el punto 1- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID: Esta Coordinación de Financiamiento no tiene en sus archivos a su cargo, información o evidencia de que el INSABI haya entregado billetes de lotería a Hospitales Covid.

Por lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4 (2-Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - 4.. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos.- le informo que: No se cuenta con información al respecto, toda vez que el INSABI no ha realizado transferencias o gestionado pagos por esos conceptos.

Respecto a los puntos del 5 al 9 (5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. 6. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - 7. En que invertirá cada hospital esos recursos. 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI: En estos puntos, es notoria la incompetencia del INSABI, pues éste no tiene entre sus atribuciones la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

Por lo que se refiere a los puntos del 10 al 13 (10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - 11-En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 12 -Monto y fecha de la transferencia recibida de la





Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. – 13 En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos: Conforme a los registros de esta Coordinación de Financiamiento, el INSABI no ha recibido por parte de la Lotería Nacional, la transferencia de recurso alguno." (sic)

- La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CPP-0053-2021, de fecha 27 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

"Al respecto me permito comunicar lo siguiente:

Por lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4 (2-Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. – 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. – 4. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - le informo que:

No se cuenta con información al respecto, toda vez que el INSABI no ha realizado transferencias o gestionado pagos por esos conceptos.

Respecto a los puntos del 5 al 9 (5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. 6. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. – 7. En que invertirá cada hospital esos recursos. 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. – 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI.)

En estos puntos, es notoria la incompetencia del INSABI, pues éste no tiene entre sus atribuciones la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

Por lo que se refiere a los puntos del 10 al 13 (10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al INSABI. – 11-En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. – 12- Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. –13. En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

Conforme a los registros de esta Coordinación, el INSABI no ha recibido por parte de la Lotería Nacional, la transferencia de recurso alguno." (sic)

- La Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INSABI.IVD1.2021.0009, de fecha 27 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

"Respecto al punto 1- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.

En esta Dirección de Recursos Materiales no existe documentación de la que se desprenda que el INSABI haya hecho entrega de billetes de lotería a Hospitales Covid.

Por lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4 (2. Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. 4. Instancia del





Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - le informo que:

El INSABI no ha instrumentado ningún procedimiento de contratación para la adquisición de billetes de lotería, en virtud de lo cual no se cuenta con información sobre estos puntos.

Respecto a los puntos del 5 al 9 (5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. 6. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. 7. En que invertirá cada hospital esos recursos. 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI.)

En estos puntos, es notoria la incompetencia del INSABI, pues éste no tiene entre sus atribuciones la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

Por lo que se refiere a los puntos del 10 al 13 (10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. 11. En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. 12. Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. 13. En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

La Dirección de Recursos Materiales no cuenta con información relativa a si este Instituto recibió por algún concepto, recursos de la Lotería Nacional, por lo que se sugiere consultar la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación de Programación y Presupuesto." (sic)

- IV.** En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio INSABI-UT-175-2021, de fecha 27 de enero de 2021, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en términos de la información proporcionada por las unidades administrativas antes citadas.
- V.** El 25 de febrero de 2021, ese Órgano Garante notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

*"TEXTOS: La respuesta del INSABI a la solicitud, cada uno de los tres argumentos que utilizó para dar respuesta. Que "en sus archivos no cuentan con la información solicitada" en las primeras cuatros solicitudes, "la incompetencia" para la solicitudes de la 5 a la 7 y "No se ha recibido por parte de la Lotería Nacional, la transferencia de algún recurso" para las últimas 4 solicitudes. La negativa de la respuesta pasa por un hecho que a todas luces sucedió, el reparto de un millón de cachitos en los hospitales Covid. Tan solo unos elementos que validan este hecho, así como el resguardo de cachitos no vendidos y la ganancia que fue entregada al INSABI. * SEPTIEMBRE 8, 2020. La Secretaría de Salud de Campeche posteo en su twitter este tuit <https://twitter.com/SaludCampeche/status/1304164114579755010?lang=es>. En este tuit se menciona ""La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado recibió hoy la donación de boletos para la rifa del avión presidencial que se realizará el 15 de septiembre*





En representación del Gobierno de México, el funcionario federal Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra realizó la entrega", también trae cuatro imágenes en tres de ellas se puede apreciar a Lamoyi Bocanegra. Y en una de ellas se ven los paquetes de cachitos 62, 54, 56, 60, 55 y 61. (Anexo una impresión del tuit: Tuit_SaludCampeche_2020_09_08). En la respuesta del INSABI se incluye un oficio (INSABI-UCNAF-CF-976-2020.PDF) firmado por MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, coordinador de financiamiento, que de acuerdo al directorio del INSABI su jefe directo es el Licenciado Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que aparece en el tuit mencionado entregando los cachitos. En el oficio Paredes Naranjo responde "Esta coordinación de financiamiento no tiene en sus archivos a su cargo, información o evidencia de que el INSABI haya entregado billetes de lotería a hospitales COVID". * SEPTIEMBRE 12, 2020. Comunicado del INSABI con título "hospitales públicos empiezan a recibir cachitos de lotería para sorteo por el avión presidencial" <http://www.gob.mx/salud/prensa/160-951-hospitales-publicos-empiezan-a-recibir-cachitos-de-loteria-para-sorteo-por-el-avion-presidencial?idiom=es> En el sumario menciona "Insabi inició este jueves la entrega de billetes para el Gran Sorteo Especial número 235, equivalente al valor del avión presidencial, a 951 hospitales públicos de todo el país que atienden pacientes COVID-19", y en el intro señala "Si algún nosocomio resulta ganador, el premio de 20 millones de pesos por cachito deberá utilizarse para complementar sus necesidades de infraestructura, equipamiento o insumos médicos" * SEPTIEMBRE 14, 2020. Comunicado del INSABI con título "INSABI distribuyó 1,051 cachitos del Sorteo, equivalente al Avión Presidencial, a los 951 hospitales públicos que participan contra el COVID" <http://www.gob.mx/insabi/articulos/insabi-distribuyo-1-051-cachitos-del-sorteo-equivalente-al-avion-presidencial-a-los-951-hospitales-publicos-que-participan-contra-el-covid-252689> En este comunicado se incluyen 4 imágenes de la distribución de los cachitos en los hospitales COVID. * SEPTIEMBRE 15, 2020. Celebración del Gran Sorteo de la Lotería Nacional equivalente al valor del avión presidencial. Video en youtube: <https://youtu.be/RAMQ9Eg1raE> En su participación Jorge Mendoza, director general del Banco Nacional de Obras (que va de 16:00 a 18:35 en el video de youtube original) menciona "En el marco de este esfuerzo 951 hospitales COVID de toda la república recibieron un total de 1,051 cachitos por un valor de 500 millones de pesos. El remanente está en el resguardo del INSABI, cabe mencionar que los boletos que no se vendieron también fueron debidamente resguardados y que de resultar ganadores el premio será entregado de manera íntegra al INSABI para la adquisición también de equipo médico" * SEPTIEMBRE 17, 2020. Conferencia Matutina de Andrés Manuel López Obrador <http://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-17-de-septiembre-de-2020?idiom=es> En esta conferencia ERNESTO PRIETO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA (LOTENAL) detalló que los 100 cachitos premiados se distribuyeron de la siguiente manera: empresarios 42, Lotería Nacional 16, Insabi 13, sindicatos cinco y no vendidos 24. Y enlisto los 13 hospitales ganadores, así como 8 escuelas. Ahí mismo el Presidente López Obrador afirmó "Estos no vendidos, estos 24, son del Insabi, o sea, que en total aquí el Insabi va a recibir... 37 premios", que son "setecientos cuarenta millones", como afirmó Prieto Ortega. * DICIEMBRE 11, 2020. Conferencia Matutina de Andrés Manuel López Obrador <http://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-diciembre-de-2020?idiom=es> En esta conferencia MARGARITA GONZÁLEZ SARABIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA (LOTENAL) informó que el remanente o utilidad del sorteo que dio como apoyo al Insabi fue de 264 millones 131 mil 650 pesos. En base a esto se puede presumir que si existió la entrega de los cachitos, así como la entrega de los premios a los hospitales COVID y de los premios de los boletos no vendidos al INSABI, para un total de 740 millones de pesos, así como la ganancia de 266 millones de pesos. Y también como se iban a usar estos recursos. ANEXO: Impresiones de 2 comunicados del INSABI (del 12 y 14) de las versiones estenográficas de las conferencias matutinas del 17 de septiembre y 11 de





diciembre y del tuit del 8 de septiembre de la Secretaría de Salud de Campeche. Y el directorio del INSABI." (sic)

VI. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto de reclamo en los términos siguientes:

Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para atender el traslado que se le hace del recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 1804/21, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. *La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información presentada por el particular, a través de las unidades administrativas competentes, siendo la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Dirección de Recursos Materiales, quienes informaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no cuentan con la información solicitada.*
2. *Una vez que se tuvo conocimiento de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través de los oficios número INSABI-UT-412-2021, INSABI-UT-413-2021, INSABI-UT-414-2021 e INSABI-UT-415-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, hizo del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Recursos Materiales, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y así estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.*
3. *Las Unidades Administrativas antes referidas, dieron respuesta en los términos siguientes:*
 - *La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-301-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, señaló lo siguiente:*

"Sobre el particular, esta Coordinación de Asuntos Jurídicos en términos de lo establecido en el artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, reitera la respuesta enviada mediante oficio INSABI-CAJ-55-2020, en el sentido de que:

- i. *Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la que compete conforme al artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, acuerdos interinstitucionales, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas del INSABI, le informo lo siguiente:*
 - a. *En los expedientes de esta Unidad Jurídica, no obra documento del que se desprenda que el Instituto de Salud para el Bienestar, haya celebrado algún instrumento jurídico mediante el cual se hayan adquirido y/o hecho entrega de billetes de lotería a hospitales COVID y en consecuencia no se tiene la información relacionada con "...los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos*





cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos... y fueron entregados al INSABI... - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.."

- b. *Respecto de los cuestionamientos relacionados con "...Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional..."; es de notoria incompetencia de este Instituto, pues este no tiene dentro de sus atribuciones organizar sorteos de la Lotería Nacional, por lo que la información relativa a billetes ganadores, montos pagados por ese concepto y destino de esos recursos e impuestos retenidos, por lo que no está obligado a contar con esta información.*
- c. *Asimismo, no se tiene evidencia de algún instrumento jurídico mediante el cual la Lotería Nacional haya formalizado la transferencia de recursos al Instituto de Salud para el Bienestar por los conceptos materia de la presente solicitud o por cualquier otro.*

Finalmente, se hace notar que la presente respuesta le resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Lo anterior, considerando que no existe disposición legal que obligue al Instituto de Salud para el Bienestar a:

- i. *Adquirir billetes de Lotería y*
- ii. *Realizar la distribución de los mismos." (sic)*

➤ *La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-356-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, indicó lo siguiente:*

"Al respecto, le comento que nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, encontrando lo siguiente:

En relación con el punto 1- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID: Esta Coordinación de Financiamiento no tiene en sus archivos a su cargo, información o evidencia de que el INSABI haya entregado billetes de lotería a Hospitales Covid.





Por lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4 (2-Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - 4.. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos.- le informo que: No se cuenta con información al respecto, toda vez que el INSABI no ha realizado transferencias o gestionado pagos por esos conceptos.

Respecto a los puntos del 5 al 9 (5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. 6. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - 7. En que invertirá cada hospital esos recursos. 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI: En estos puntos, es notoria la incompetencia del INSABI, pues éste no tiene entre sus atribuciones la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

Por lo que se refiere a los puntos del 10 al 13 (10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al INSABI. - 11-En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 12 -Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - 13 En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos: Conforme a los registros de esta Coordinación de Financiamiento, el INSABI no ha recibido por parte de la Lotería Nacional, la transferencia de recurso alguno." (sic)

➤ *La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CPP-0141-2021, de fecha 03 de marzo de 2021, manifestó lo siguiente:*

"Al respecto, se reitera que de la nueva búsqueda exhaustiva realizada en los archivos electrónicos y documentales que obran en las áreas de Contabilidad y Presupuesto de esta Coordinación de Programación y Presupuesto, no se localiza la información relacionada con la solicitud de información número 1238000072720.

En este contexto en términos de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, a esta Coordinación de Programación y Presupuesto no le compete conocer sobre la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a transferencias o gestiones de pago por estos conceptos a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

Conforme lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo, corresponde a la Coordinación de Programación y Presupuesto:

- I. Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de planeación, programación y presupuestación, que mejoren el aprovechamiento de los recursos y permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas;*
- II. Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado al INSABI;*
- III. Conducir la integración del proyecto de presupuesto del INSABI, para su presentación ante la coordinadora del sector, a fin de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como controlar y evaluar el presupuesto modificado y ejercido, en apego a la normativa aplicable;*





- IV. Proponer y difundir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos del INSABI;
- V. Dirigir y controlar el trámite ante las instancias competentes del pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos, así como de contratos y convenios a los que haya a lugar;
- VI. Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como el control de los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera, cumpliendo con la norma de contabilidad gubernamental;
- VII. Proponer proyectos de estructuras programáticas, así como emitir opinión técnica sobre las modificaciones a las mismas y coordinar la integración de dichas estructuras una vez aprobadas;
- VIII. Establecer las normas, políticas y procesos para la administración de los recursos financieros, con apego a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Aplicar los lineamientos y demás disposiciones correspondientes en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con el INSABI;
- X. Coordinar la integración de la Cuenta Pública anual, así como de los informes trimestrales del INSABI y demás reportes que le requieran las diferentes áreas fiscalizadoras;
- XI. Llevar a cabo las acciones que correspondan a la administración y aplicación de los recursos federales que se otorguen para la implementación de la regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios en los establecimientos de salud en las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los anexos técnicos que sean aprobados por la instancia respectiva;
- XII. Supervisar y coordinar los sistemas de control de efectivo, valores, asignaciones presupuestales y disponibilidad de operaciones bancarias, cheques y de inversión del INSABI, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Controlar el régimen de honorarios y difundir la normatividad correspondiente en coordinación con la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal;
- XIV. Coadyuvar en el proceso de integración programática del INSABI con relación a los programas que le corresponda administrar;
- XV. Coordinar la integración y calendarización de los objetivos, metas e indicadores presupuestarios, que permitan evaluar el cumplimiento de la ejecución del gasto público;
- XVI. Integrar y administrar, en coordinación con la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, el presupuesto de servicios personales y su calendario de aplicación;
- XVII. Someter al Titular los acuerdos y convenios necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en correlación con la misma, se pueda realizar la recuperación de adeudos de servicios personales y demás, a través de la figura de créditos fiscales y/o embargo salarial, y
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, estamos imposibilitados en proporcionar información que dé respuesta a la inquietud del peticionario." (sic)

➤ La Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INSABI.IVDI.2021.0036, de fecha 01 de marzo de 2021, manifestó lo siguiente:

"Esta Dirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud para el Bienestar, reitera que





Respecto al punto 1- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.

En esta Dirección de Recursos Materiales no existe documentación de la que se desprenda que el INSABI haya hecho entrega de billetes de lotería a Hospitales Covid.

Por lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4 (2. Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. 4. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - le informo que:

El INSABI no ha instrumentado ningún procedimiento de contratación para la adquisición de billetes de lotería, en virtud de lo cual no se cuenta con información sobre estos puntos.

Respecto a los puntos del 5 al 9 (5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. 6. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. 7. En que invertirá cada hospital esos recursos. 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI.)

En estos puntos, es notoria la incompetencia del INSABI, pues éste no tiene entre sus atribuciones la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

Por lo que se refiere a los puntos del 10 al 13 (10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. 11. En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. 12 Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. 13. En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

La Dirección de Recursos Materiales no cuenta con información relativa a si este Instituto recibió por algún concepto, recursos de la Lotería Nacional, por lo que se sugiere consultar la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación de Programación y Presupuesto." (sic)

VII. Que con fecha 27 de abril de 2021, el Pleno del INAI dictó resolución en la que determinó **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, por las razones siguientes:

"TERCERA. Estudio de Fondo. En el presente caso la litis consiste en determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

- Tesis de la decisión.

Los agravios de la parte recurrente son **fundados** por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

....

Ahora bien, a continuación se analizaran los agravios del particular.





Análisis de la inexistencia de la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13.

Cabe recordar que el particular solicitó en dichos contenidos de información, lo siguiente:

1. Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.

2. Fecha de pago de dichos cachitos a la Lotería Nacional.

3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de dichos cachitos.

4. Instancia del sujeto obligado que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos.

10. En que invertirá el Instituto de Salud para el Bienestar los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235.

11. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

12. Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235.

13. En que invertirá el Instituto de Salud para el Bienestar el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235 y cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

.....

A partir de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado está manifestando la inexistencia de la información, ya que no existe documentación de que la se desprenda que haya hecho entrega de billetes de lotería a Hospitales Covid; no se ha instrumentado ningún procedimiento de contratación para la adquisición de billetes de lotería o de la entrega de billetes de lotería a Hospitales Covid, o no se han realizado transferencias o gestionado pagos por esos conceptos; asimismo, que no ha recibido por parte de la Lotería Nacional transferencia de recurso alguno.

No obstante, resulta oportuno indicar que el particular al formular su recurso señaló diversa información pública con la cual se desprendería que el sujeto obligado sí repartió un millón de cachitos en los Hospitales Covid.

.....

Tomando en cuenta lo señalando, se advierte que existe la presunción de que dentro de los archivos del sujeto obligado sí debe de contar con la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13.

Lo anterior se considera así, tomando en cuenta que por lo que hace al punto 1 se advierte que el sujeto obligado, a través de su personal fue quien entregó a los Hospitales Covid los billetes o cachitos de lotería del del Gran Sorteo Especial Número 235 y debía de levantarse un acta en cada uno de los mil Hospitales Covid que hay en el país.

Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, si bien no se advierte que el sujeto obligado hubiere realizado algún procedimiento de contratación para la adquisición de billetes de lotería, realizado transferencias o gestionado pagos por esos conceptos, con recursos propios; lo cierto es que de la información pública oficial localizada el recurso con lo cual se compraron los billetes o cachitos de lotería del del Gran Sorteo Especial Número 235, fue de los 500 millones que entregó la Fiscalía General de la República por de recursos a





Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y este a su vez al Instituto de Salud para el Bienestar.

Finalmente, por lo que hace a los puntos 10, 11, 12, 13 y 14, si bien las unidades administrativas señalaron que no han recibido por parte de la Lotería Nacional transferencia de recurso alguno, lo cierto es que de la información pública oficial localizada, la Directora General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, señaló el 11 de diciembre de 2020 que se pagaron en premios mil 272 millones 727 mil 260 pesos, lo cual supone que a dicha fecha ya se habían realizado los pagos.

En tal virtud, si bien la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Dirección de Recursos Materiales, señalaron que no localizaron la información, por lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13, no se tiene certeza de que hayan realizado una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que como se señaló, existen elementos que permiten presumir que la información sí debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno tener en cuenta que el objetivo del procedimiento exhaustivo de búsqueda previsto en la Ley de la materia es que los sujetos obligados realicen la misma en todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran contar con la información requerida y sea entregada a los particulares.

....

Análisis de la incompetencia para conocer de la información los puntos 5, 6, 7, 8 y 9.

... Debemos recordar que el particular solicitó lo siguiente:

- 5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional.*
- 6. Monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional.*
- 7. En que invertirá cada hospital esos recursos y cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.*
- 8. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al sujeto obligado.*
- 9. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al sujeto obligado.*

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección de Recursos Materiales, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, señaló que no tiene entre sus atribuciones la organización de sorteos de lotería, por lo que no cuenta con información respecto a billetes ganadores, montos pagados, destino de los recursos e impuestos retenidos.

En ese sentido, si bien es cierto el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para la organización de sorteos de lotería, ello no es un impedimento para que pueda conocer de la información requerida.

Lo anterior, tomando en cuenta que conforme al análisis del agravió anterior el Instituto de Salud para el Bienestar participó en el Gran Sorteo Especial Número 235. Asimismo, se advirtió que el sujeto obligado recibió 37 premios, que correspondían a 740 millones, que eran parte de lo que se va a licitar para los equipos y que el fomento o





utilidad del sorteo que se dio como apoyo al Instituto de Salud para el Bienestar fue de 264 millones 131 mil 650 pesos.

Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado sí puede conocer de la información requerida en los puntos 5 al 9, en tanto que recibió 37 premios del Gran Sorteo Especial Número 235, por lo cual debió de activar el procedimiento de búsqueda y turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas que por sus atribuciones podrían conocer de la información requerida, a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Al respecto, si bien de las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Coordinación Nacional Médica, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Recursos Materiales, éstas se limitaron a señalar que el sujeto obligado no contaba con atribuciones para conocer de la información, sin que se desprenda que hubieren realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Por todo lo antes expuesto, **resulta fundado el agravio del particular**, ya que el sujeto obligado sí resulta competente para conocer de la información requerida en los puntos 5 al 9.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, y en la Dirección de Seguimiento y Control de Acuerdos de la información requerida y, en caso de que la localice, se la entregue al particular.

Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizara alguna causal de confidencialidad prevista en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 102, 108 y 140 de dicho ordenamiento.

En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante.





VIII. En virtud de lo anterior, se hizo del conocimiento a la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas a la Dirección de Seguimiento y Control de Acuerdos, la instrucción de **REVOCAR** por parte del INAI la respuesta emitida, y se les solicitó realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dichas unidades administrativas; por lo que dieron su respuesta en los términos siguientes:

La Unidad de Coordinación Nacional Médica, mediante oficio número INSABI-UCNM-108-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública esta Unidad de Coordinación Nacional Médica informa que, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documento alguno, registro o expresión documental, sobre cada uno de los requerimientos señalados en el cumplimiento de resolución en cuestión, y en relación a la solicitud de información 1238000072720.

Por otro lado, esta Unidad Nacional carece de atribuciones para conocer de temas como la recepción de recursos, adquisiciones, pagos o compra de equipo médico, conforme a las funciones establecidas en el artículo trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.

Las áreas que pudieran contar con dicha información dentro del Instituto, y de acuerdo al Estatuto Orgánico son la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Dirección de Recursos Materiales.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio número INSABI-CAJ-842-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número INSABI-UT-898-2021 en el que hace del conocimiento que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la Resolución del Recurso de Revisión RRA 1804/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información **No. 1238000072720**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que:

"...realice una nueva búsqueda exhaustiva con en la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General, la Unidad de la Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de la Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, la Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, y en la Dirección de





Seguimiento y Control de Acuerdos de la información requerida y, en caso de que la localice se la entregue al particular." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esta Unidad Jurídica, informa lo siguiente:

I. Después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la que compete conforme al artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, acuerdos interinstitucionales, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas del INSABI, le informo lo siguiente:

a. En los expedientes de esta Coordinación, no obra documento del que se desprenda que el Instituto de Salud para el Bienestar, haya celebrado algún instrumento jurídico mediante el cual se hayan adquirido y/o hecho entrega de billetes de lotería a Hospitales Covid y en consecuencia, no cuenta con la información relacionada con los puntos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 13, que a continuación se transcriben:

1. Números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.
2. Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional.
3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos.
4. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos... y fueron entregados al INSABI...
9. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al sujeto obligado.
10. En que invertirá el Instituto de Salud para el Bienestar los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235.
11. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.
12. Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235.
13. En que invertirá el Instituto de Salud para el Bienestar el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235 y cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

No se omite comentar que los puntos relacionados con manejo de recursos, pagos, transferencias e inversiones caen en la esfera de competencia de la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Dirección de Recursos Materiales de este Instituto, por lo que se les deberá consultar de manera directa.





b. Respecto a los cuestionamientos relacionados con los puntos 5, 6, 7 y 8, esta Coordinación de Asuntos Jurídicos informa, conforme al ámbito de nuestra competencia; que en los archivos de esta Unidad Jurídica, no existe evidencia de que el INSABI haya celebrado instrumento jurídico mediante el cual la Lotería Nacional haya formalizado la transferencia de recursos a su favor por los conceptos materia de la presente solicitud o por cualquier otro, razón por la cual no se tiene información relacionada con los puntos que se enlistan a continuación:

- 5.Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional.
- 6.Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional.
- 7.En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.
- 8.Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional

Finalmente, es de señalar, que este Instituto de Salud para el Bienestar, no celebró instrumento jurídico alguno mediante el cual, el INSABI haya pactado con la Lotería Nacional, la organización o distribución de billetes de lotería del Gran Sorteo Especial Número 235 y que no existe disposición legal que lo obligue a ello.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar a que confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular.

La Coordinación de Financiamiento mediante oficio número UNCNAF-CF-950-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública esta Coordinación de Financiamiento, informa que, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos:

Respecto al punto 1- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID, esta Coordinación de Financiamiento no tiene registro en los archivos a su cargo, documento o registro de que el INSABI haya entregado billetes de lotería a Hospitales Covid.

Por lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4 (2- Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. – 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. -4.. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. – se reitera que en sus archivos no obra constancia de que se hayan erogado recursos del INSABI para la adquisición de billetes de lotería y en consecuencia no cuenta con la información solicitada por el particular.

Respecto a los puntos del 5 al 9 (Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales por parte de la Lotería Nacional.





- 6. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional.
- 7. En que invertirá cada hospital esos recursos.
- 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.
- 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI.)

Esta Coordinación de Financiamiento manifiesta que no obra en sus archivos ningún documento relacionado con los puntos anteriores.

Por lo que se refiere a los puntos del 10 al 13 (10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - 11- En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 12- Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. -13 En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

Conforme a los archivos de esta Coordinación de Financiamiento, se despende que el INSABI no recibió de la Lotería Nacional ninguna cantidad por concepto de premios del Gran Sorteo Especial Número 235. En consecuencia, no existen proveedores a los que se hayan destinado dichos recursos y no existe un destino que informar respecto a dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar a que confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular.

La Coordinación de Programación y Presupuesto mediante oficio número INSABI-UCNAF-CPP-473-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio INSABI-UT-898-2021, de fecha 10 de mayo del dos mil veintiuno, mediante el cual nos informa la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 1804/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 1238000072720, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada por este Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

***"... realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, y en la Dirección de Seguimiento y Control de Acuerdos de la información requerida y, en caso de que la localice, se la entregue al particular."* (sic)**

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:





- 1. Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.

Esta Coordinación no encontró en sus archivos ningún registro o documento del que se desprenda que el INSABI hubiese entregado billetes de lotería a Hospitales Covid.

- 2. Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - 4. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos.

Se confirma que en los archivos de esta Coordinación no obra ningún instrumento consensual suscrito por el Instituto del que se derive obligación de pago, por lo que no se entregó recurso alguno para tal concepto.

- 5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales por parte de la Lotería Nacional. - 6. El monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - 7. En que invertirá cada hospital esos recursos. - 8. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 9. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI.

Esta Coordinación no cuenta con ningún documento relacionado con los puntos anteriores.

- 10. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - 11. En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - 12. Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - 13. En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235 Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.

En los archivos de esta Coordinación, no existen documentos sobre la recepción de algún recurso por parte de la Lotería Nacional; en consecuencia, no existe información de proveedores relacionados con el tema en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar a que confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular.

La Dirección de Recursos Materiales mediante oficio número INSABI.IVD1.2021.0081, de fecha 13 de mayo, manifestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública esta Dirección de Recursos Materiales, informa que, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró documento alguno relacionado con:

- 1- Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.
- 2- Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional.
- 3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos.





4.. Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos.

Lo anterior confirma lo señalado por esta Dirección en la solicitud de información, así como en el Recurso de Revisión: que el Instituto de Salud para el Bienestar no celebró ningún procedimiento de contratación mediante el cual haya adquirido o contratado proveedores en relación con billetes de lotería correspondientes al Gran Sorteo Especial Número 235.

Por lo que hace a los puntos 10, 11, 12, y 13 de la solicitud, se hace constar que en esta Dirección, como área contratante del INSABI, no existe solicitud de ninguna de sus áreas para iniciar algún procedimiento de compra o contratación, con cargo a recursos que tengan su origen en los del Gran Sorteo Especial Número 235.

Cabe señalar que esta Dirección no cuenta con atribuciones para conocer si el INSABI ha recibido recursos por este concepto; sus facultades se limitan a iniciar los procedimientos de adquisición requeridos por las unidades administrativas de este Instituto. Por lo que la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto serían las áreas competentes para conocer sobre dichos temas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar a que confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular.

La Dirección General mediante oficio número INSABI-CAJ-843-2021, de fecha 17 de mayo manifestó lo siguiente:

Me refiero a su oficio número INSABI-UT-898-2021 en el que informa que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la Resolución del Recurso de Revisión RRA 1804/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información **No. 1238000072720**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que:

"...realice una nueva búsqueda exhaustiva con en la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General, la Unidad de la Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de la Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, la Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, y en la Dirección de Seguimiento y Control de Acuerdos de la información requerida y, en caso de que la localice se la entregue al particular." (sic)

Sobre el particular, conforme a las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo Quincuagésimo quinto, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, por instrucciones y en representación del Director General del Instituto de Salud para el Bienestar y con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, informo que en los archivos de la Dirección General, no se cuenta con



información relativa a la solicitud de información 1238000072720; no obstante, las unidades administrativas de este Instituto, que pueden tener competencia para dar respuesta a la misma son: la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales y la Unidad Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

La Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico mediante oficio número INSABI-UCNAMEM-00241-2021, de fecha 17 de mayo de 2021 manifestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública esta Unidad Nacional informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró información relacionada con los cuestionamientos de la solicitud de información 1238000072720; no obstante, en el ámbito de competencia de las áreas que coordina, turnó dicho requerimiento a la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, como responsable de identificar las necesidades de compra de equipo médico, misma que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró documento, registro o expresión documental que dé respuesta a ninguno de los requerimientos señalados. Adjunto respuesta de la Coordinación.

La Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales mediante oficio número INSABI-UCNAMEM-CEMPE-56-2021, de fecha 13 de mayo, manifestó lo siguiente:

De la revisión de los expedientes y archivos de esta Coordinación, como responsable de identificar las necesidades de compra de equipo médico, no se desprende que se haya iniciado algún procedimiento de compra con recursos que provinieran del Gran Sorteo Especial Número 235, toda vez que esta Coordinación no tiene conocimiento de que el INSABI haya recibido dichos recursos, por lo que las áreas competentes para conocer lo solicitado son la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto.

La Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud mediante oficio número INSABI-UCNIRES-091-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad, en relación a los puntos de la solicitud de información, y en el ámbito de su competencia, conforme el Estatuto Orgánico del INSABI, no se desprende que se haya iniciado algún proyecto de obra o servicios relacionados con la misma, con recursos que provinieran del Gran Sorteo Especial Número 235, toda vez que esta Unidad no tiene como atribuciones conocer de los procedimientos de adquisiciones y pagos del INSABI; por lo que dicha información es competencia de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Programación y Presupuesto.

La Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas mediante oficio número INSABI-UCNAF-00060-2021, de fecha 13 de mayo, manifestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública en los archivos de esta Unidad Nacional, no se cuenta con documentos o archivos relacionados con la



solicitud de información 1238000072720; no obstante, las unidades administrativas que coordina esta Unidad y que pueden tener competencia para dar respuesta son: la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Dirección de Recursos Materiales, mismas que han respondido mediante los oficios: INSABI-UNCNAF-CF-950-2021, INSABI-UCNAF-CPP-473-2021 y INSABI.IVD1.2021.081.

La Dirección de Seguimiento y Control de Acuerdos mediante oficio número INSABI-DSICA-38-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, así como sexagésimo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, después de una revisión exhaustiva no se encontró documento alguno que responda a ninguno de los cuestionamientos mencionados en la solicitud de información 1238000072720; siendo las áreas competentes para responder, la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y la Dirección de Recursos Materiales.

- IX.** Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."





"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- ...
- II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar turnó la resolución del órgano garante a las unidades administrativas descritas en numeral VIII (ocho) de esta resolución, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. Las unidades administrativas en mención manifestaron la inexistencia de la información solicitada por el particular, en términos de los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, misma que fue descrita en el Antecedente I, y en los términos que se describen en el numeral VIII.

Este Instituto de Salud para el Bienestar activó los mecanismos necesarios para lograr una nueva búsqueda exhaustiva que brinde certeza al particular.

CUARTO. Derivado de la búsqueda exhaustiva, las unidades administrativas de este Instituto, manifestaron no haber localizado documento, registro o expresión documental que responda a cada uno de los cuestionamientos solicitados por el particular, que son los siguientes:

1. Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID.
2. Fecha de pago de dichos cachitos a la Lotería Nacional.
3. De dónde se obtuvo el recurso para el pago de dichos cachitos.
4. Instancia del sujeto obligado que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos.
5. Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional.
6. Monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional.
7. En que invertirá cada hospital esos recursos y cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.
8. Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al sujeto obligado.
9. Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al sujeto obligado.
10. En que invertirá el Instituto de Salud para el Bienestar los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235.
11. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.
12. Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235.
13. En que invertirá el Instituto de Salud para el Bienestar el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235 y cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.





Por lo que, derivado de lo anterior y atendiendo la instrucción del órgano garante, en el CONSIDERANDO CUARTO de la resolución dictada, al señalar:

En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante.

Es importante destacar que atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública a las unidades administrativas que de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, de lo que se desprenden las respuestas arriba señaladas.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece a lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma **la inexistencia de la información** solicitada por el particular, e invocada por las unidades administrativas señaladas en el numeral VIII de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-0040-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información

Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 1804/21

Solicitud de Información: 1238000072720

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. BLANCA ELISA CHÁVEZ BUENROSTRO
SUPLENTE DEL COORDINADOR DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

MTRA. MARTHA LAURA BOLIVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

